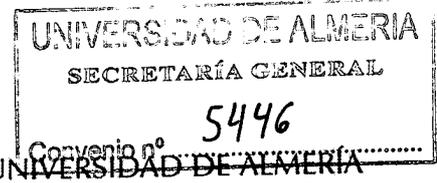


26936



UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR EN SALUD, PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA POR LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

PARTES

De una parte, el Sr. Josep Anton Ferré Vidal, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 72/2014, de 27 de mayo (DOGC 6633, de 29 de mayo de 2014), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene su domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y, de la otra, el Sr. Pedro Roque Molina García, rector de la Universidad de Almería (en adelante UAL), en nombre y representación legal de esta, nombrado por Decreto 449/2010, de 21 de diciembre (BOJA núm. 250, de 24 de diciembre de 2010), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003 de 9 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 diciembre de 2003). La UAL tiene su domicilio en la carretera de Sacramento, s/n, código postal 04120 de Almería, y su NIF es Q-54500008-G.

ANTECEDENTES

1. El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, establecen que la autonomía de las universidades comprende, entre otros, "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
2. De acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario o doctor o doctora, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.
3. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá sus estrategias en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".

4. El artículo 8.2 de mismo Real Decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
5. De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de los programas de doctorado aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, estas consideran adecuado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar conjuntamente las referidas enseñanzas.
6. Las universidades firmantes participan en el programa de doctorado objeto de este convenio en las condiciones que se establecen para cada una de ellas en la normativa correspondiente para la implantación de los programas de doctorado.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades participantes para organizar, desarrollar e implantar de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del programa de doctorado en Salud, Psicología y Psiquiatría.

Segunda. Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y el desarrollo de las enseñanzas de doctorado en cada institución, así como los departamentos implicados, serán los siguientes:

- En la URV, el programa de doctorado se adscribe a la Escuela de Posgrado y Doctorado y estará representado por el coordinador o coordinadora del programa, adscrito al Departamento de Psicología.
- En la UAL, el órgano responsable del programa de doctorado es la Escuela Internacional de Doctorado y estará representado por el coordinador o coordinadora del programa, adscrito al Departamento de Psicología.

Tercera. Coordinación del programa de doctorado

La coordinación del programa de doctorado se establece de forma rotatoria cada cuatro años entre las universidades participantes. La primera universidad que actuará como coordinadora del programa de doctorado es la URV. Cuando se produzca el cambio de universidad coordinadora, la universidad que actúe como nueva coordinadora se responsabilizará de comunicar a la comunidad autónoma y al Consejo de Universidades su designación como coordinadora del programa de doctorado, según los procedimientos establecidos al efecto.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuran en el presente convenio de colaboración:

1. Coordinar el proceso de elaboración del programa de doctorado tratando de asegurar la participación activa y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante la comunidad autónoma y de verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado y la elaboración del reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del programa.
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación o autorización emitidos por las agencias de calidad, por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa de doctorado una vez autorizado y verificado.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
6. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación o extinción del programa de doctorado.

Cuarta. Comisión Académica del programa de doctorado

El órgano responsable de la organización, el diseño, la coordinación y el seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la Comisión Académica del programa de doctorado (en adelante CAPD).

La CAPD estará integrada por doctores y será nombrada por las instituciones participantes, según lo establecido en sus normativas, de acuerdo con la siguiente composición:

- Los coordinadores del programa de doctorado designados por las universidades que participen en la organización del programa de doctorado conjunto.
- Otros doctores, con dedicación a tiempo completo, del programa de doctorado conjunto.
- En el caso de programas de doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrán formar parte de la CAPD investigadores vinculados contractualmente a estos organismos, siempre que haya un convenio

firmado. El reglamento de la CAPD establecerá los requisitos que deben reunir estos investigadores.

Actuará como presidente de la CAPD el coordinador o coordinadora del programa de doctorado en la universidad coordinadora y, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la comisión y levantar acta de las sesiones de la CAPD, uno de sus miembros actuará como secretario.

Son funciones de la CAPD:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano o unidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad, en cumplimiento de la normativa vigente, el conjunto de actividades que conforman el programa de doctorado, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección de los estudiantes y cuanta información sea requerida por el órgano o unidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad.
2. Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al órgano o unidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad, así como de los plazos y procedimientos establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión de los estudiantes en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar a cada estudiante admitido al programa un tutor o tutora y, en el plazo máximo de tres meses después de formalizar su matrícula, un director o directora. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de codirección de tesis, cuando concurran razones de índole académica que lo justifiquen.
5. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el estudiante debe realizar para ser admitido en el programa de doctorado.
6. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el estudiante debe reunir tras ser admitido en el programa de doctorado.
7. Realizar anualmente la evaluación del documento de actividades y del plan de investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor o tutora y el director o directora.
8. Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias para la inclusión de la mención internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el director o directora o el tutor o tutora.
9. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial cuando proceda.

10. Autorizar, en su caso, las prórrogas de duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales.
11. Proporcionar asesoramiento académico o científico a los doctorandos y directores de tesis.
12. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis doctoral y aprobar, si procede, requisitos de calidad en tesis de doctorado.
13. Elaborar la memoria para la verificación o modificación del programa de doctorado según la normativa vigente.
14. Hacer las propuestas de modificación, suspensión o extinción del programa de doctorado, que serán remitidas al órgano o unidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad para su valoración.
15. Cualquier otra función que le encomiende el órgano o unidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad o que se le asigne en cumplimiento de la presente regulación o de las demás disposiciones vigentes.

Para la realización de las citadas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes, circunstancia que deberá quedar reflejada en el correspondiente reglamento de régimen interno de la CAPD.

Quinta. Sistema de garantía de la calidad

El programa de doctorado dispondrá de un sistema de garantía de calidad de las enseñanzas. Con este fin, la universidad coordinadora facilitará al resto de las instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras instituciones firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a reunir la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

Sexta. Adhesión de otras universidades o colaboración de instituciones

A este convenio se podrán adherir otras universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la CAPD.

La adhesión de otras universidades podrá suponer una nueva verificación del programa de doctorado, según la normativa legal al respecto.

También podrá contar con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros. Esta colaboración deberá regularse mediante un convenio específico que constará como anexo al presente convenio.

Séptima. Oferta de actividades formativas

La oferta de actividades formativas será elaborada y actualizada conjuntamente por las universidades participantes en el programa de doctorado a través de la CAPD y se ofertará en cada una de las universidades participantes del presente convenio.

Octava. Movilidad del profesorado y de los estudiantes

Los órganos responsables del programa de doctorado de cada una de las universidades participantes deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado y, en su caso, de los estudiantes, así como para la supervisión y el desarrollo de dicha movilidad.

Cada universidad debe facilitar al profesorado y a los estudiantes de movilidad matriculados en el programa de doctorado la utilización de sus servicios durante el periodo en que los estudiantes cursen los estudios en ella. La universidad de acogida considerará a los estudiantes y profesorado de movilidad como miembros propios a todos los efectos. A efectos de representación en los órganos de gobierno deberá respetarse la normativa de cada universidad participante.

La universidad en que se hayan matriculado los estudiantes de movilidad deberá proporcionar a la universidad de acogida los datos necesarios para darlos de alta en el sistema de la universidad de acogida.

Novena. Recursos y servicios destinados al programa de doctorado

Cada universidad participante aporta al programa, sin que ello le suponga ningún coste adicional, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del programa de doctorado.

Las universidades facilitarán a los estudiantes matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de sus servicios generales (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del programa.

Décima. Acceso, admisión y matrícula de los estudiantes

Los estudiantes podrán realizar la preinscripción en el programa de doctorado en cualquiera de las dos universidades.

Las universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección definidos en la memoria justificativa del programa de doctorado, que serán únicos en las universidades participantes.

Los candidatos que sean finalmente admitidos se matricularán en la universidad donde hayan realizado la preinscripción y hayan sido admitidos. Las universidades intercambiarán los datos personales y académicos de estos estudiantes que se consideren necesarios a efectos informativos.

Undécima. Tramitación de expedientes

Cada una de las universidades participantes en el presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

Los estudiantes estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la universidad donde se hayan matriculado y, en su condición de estudiantes de posgrado, les será de aplicación la normativa vigente en ella.

Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las actividades formativas del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las universidades participantes en el presente convenio, en los términos recogidos en la memoria justificativa de implantación.

Duodécima. Expedición de los títulos

Cada universidad participante en el programa de doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los estudiantes matriculados en ella, con sujeción a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o la legislación vigente al respecto.

Decimotercera. Modificación y extinción del programa de doctorado

Cada una de las universidades participantes podrá solicitar al resto la modificación o extinción del programa de doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al del inicio del curso académico de que se trate.

Todo ello se llevará a cabo conforme a las normativas establecidas en cada una de las universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para la modificación de los programas de doctorado.

Decimocuarta. Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Una vez extinguido el convenio, las universidades deben asegurar que los estudiantes que se hallen cursando los estudios del doctorado objeto del presente convenio puedan finalizarlos.

Decimoquinta. Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros que necesitan (accidentes y responsabilidad civil) su personal docente y los estudiantes, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta. Precios

Los estudiantes admitidos en el programa de doctorado formalizarán la matrícula en la universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada universidad de acuerdo con la normativa establecida por la respectiva comunidad autónoma.

Decimoséptima. Ingresos y gastos

La gestión de los ingresos y gastos que se originen en la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las universidades participantes en el presente convenio.

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, si procede, por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades participantes, con cargo a fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Decimoctava. Protección de datos

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, que las partes se comprometen a respetar en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Decimonovena. Régimen de interpretación del convenio

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación y el cumplimiento de este convenio se resolverán por acuerdo de la CAPD. Si el acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a resolverlas mediante un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más, designados de común acuerdo por los rectores de las universidades participantes.

En su caso, las partes someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa las divergencias que pudieran presentarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del presente convenio.

Vigésima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma por todas las instituciones participantes y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los gobiernos de las respectivas comunidades autónomas.

- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que, en todo caso, deberá notificarse al resto de las universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al del inicio del curso académico de que se trate.

Vigesimoprimera. Causas de resolución

Este convenio se podrá extinguir por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del doctorado objeto del presente convenio.

- El acuerdo entre las partes firmantes o la denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Y, en prueba de conformidad respecto a cuanto antecede, firman este convenio por duplicado, en catalán y en español, los representantes de la URV y de la UAL, respectivamente.

Tarragona, 1 de Octubre de 2014


El rector de la
Universitat Rovira i Virgili

 UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI
RECTORAT


El rector de la
Universidad de Almería